

## RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 19 de diciembre de 2024, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Manifiesta el reclamante que no ha recibido respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada el día 29 de octubre de 2024 ante el Ayuntamiento de Madrid, por la que solicitaba acceso a la siguiente información:

*“Hace algunos meses, el ayuntamiento de Madrid finalizó el proyecto de reforma del [REDACTED], ejecutado como parte del Contrato Basado número Lote [REDACTED] del año [REDACTED], con número de expediente [REDACTED]. Solicito:*

- *Contenido del TOMO I tal y como se desglosa a continuación:*
- *Reportaje fotográfico obligatorio para el contratista.*
- *Documentación previa a la recepción de las obras.”*

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la solicitud de información.

La solicitud de información pública se tramitó en el Ayuntamiento de Madrid con la referencia [REDACTED].

**SEGUNDO.** El 24 de enero de 2025 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación al Ayuntamiento de Madrid, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitan informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

**TERCERO.** Con fecha 18 de febrero de 2025 tiene entrada escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Madrid en el que, manifiesta lo siguiente, *“recopilada la información solicitada, se va a proceder a dar traslado de la misma al interesado”*.

**CUARTO.** Mediante notificación de la Secretaría General de este Consejo, de fecha 24 de febrero de 2025, se da traslado de las alegaciones al reclamante y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones, sin que conste que haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

**SEGUNDO.** La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual *“se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”*.

**TERCERO.** Según establece el artículo 5.b) LTPCM, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”*.

**CUARTO.** La presente reclamación trae causa de la falta de respuesta a la solicitud de información realizada por el reclamante ante el Ayuntamiento de Madrid.

El citado Ayuntamiento ha manifestado en el trámite de audiencia concedido por este Consejo, que una vez que tenga recopilada la información dará traslado de la misma al reclamante. No obstante, a fecha de hoy, no consta en el expediente que se haya puesto a disposición del reclamante la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior y en coherencia con lo manifestado por el Ayuntamiento de Madrid, en su escrito de alegaciones, este Consejo considera que la información solicitada por el reclamante obra en poder del Ayuntamiento y que dicha información tiene la consideración información pública a los efectos del artículo 5.b) LTPCM, por tanto, procede estimar la reclamación presentada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

### RESUELVO

**“PRIMERO.** - ESTIMAR la reclamación formulada por [REDACTED] en el sentido de dar acceso a la información que se solicita sobre el proyecto de reforma del [REDACTED].

**SEGUNDO.** - Instar al Ayuntamiento de Madrid a facilitar a la persona reclamante la información indicada en el punto anterior en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, remitiendo a este Consejo las actuaciones realizadas y la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas”

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2025.05.22 10:37